



BDO
informa

**DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICAN LOS DIVERSOS POR
LOS QUE SE OTORGAN
BENEFICIOS FISCALES**

**Número 2008/05
Febrero, 2008**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES PUBLICADOS EL 8 DE DICIEMBRE DE 2005, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007

El 27 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007 (Decreto), cuyos puntos destacables son los siguientes:

Decreto del 8 de diciembre de 2005

Pequeños Contribuyente

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), se realizan modificaciones a este Decreto, como sigue:

- 1.** Que la cuota fija integrada que determinen las entidades federativas incluirá, en su caso, el impuesto empresarial a tasa única.
- 2.** Que para determinar la referida cuota fija integrada, las autoridades fiscales de las entidades federativas deberán tomar en consideración si la actividad que realicen los contribuyentes es objeto del impuesto al valor agregado y, en su caso, a qué tasa, o bien, si se encuentra exenta de tal gravamen.
- 3.** Que los contribuyentes podrán cubrir anticipadamente, a más tardar el 17 de marzo del ejercicio que se pague, el impuesto sobre la renta, el IETU y el impuesto al valor agregado, mediante la aplicación del factor de 0.964 sobre el



monto anual estimado de los impuestos señalados, siempre y cuando el pago corresponda a todos los bimestres del ejercicio.

El pago anticipado de dichas cuotas será aplicable siempre que las entidades federativas comuniquen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que están de acuerdo en aplicar dicha medida y, por ende, que asumirán los costos recaudatorios que ello implica y publiquen su conformidad en su órgano informativo oficial.

4. Que los contribuyentes que paguen mediante la cuota fija quedarán relevados durante el 2008, del cumplimiento de algunas obligaciones, entre las que destacan: llevar un registro de ingresos diarios, presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años y entregar a sus clientes copia de las notas de venta por operaciones por un monto de hasta \$100.00.

Decreto del 5 de noviembre de 2007

Se realizan los siguientes cambios:

Deducción de cuenta y documentos por pagar, para la determinación del IETU

Se precisa, que para los efectos de este estímulo, el 80% de las operaciones realizadas con el público en general se calculará sobre las realizadas durante el ejercicio fiscal de 2007.

Contribuyentes que consideran percibidos los ingresos para IETU en la misma fecha en la que se acumulen para el ISR

Se permite a los contribuyentes que consideren esta opción, que cuando sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos por los que



aplicaron la opción, deduzcan dichas pérdidas en la misma fecha en la que se deduzcan para los efectos del impuesto sobre la renta, sin que el monto de las pérdidas que se deduzcan exceda del monto que se consideró como ingreso gravado en los términos de este artículo. Estableciéndose que cuando recuperen las cantidades que hayan deducidas en los términos de este párrafo, deban considerarlas como ingreso gravado para los efectos del IETU.

Fideicomisos inmobiliarios y sociedades mercantiles, cuya actividad consista en la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de arrendamiento de dichos bienes, beneficiarios de estímulos fiscales para ISR.

Se permite a los contribuyentes que aporten bienes inmuebles a los fideicomisos o sociedades de referencia que, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, consideren percibido el ingreso por la enajenación de los bienes aportados en la misma fecha en la que se acumule la ganancia o se pague el impuesto por la misma para los efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, se releva de la obligación de presentar los pagos provisionales del IETU únicamente a las sociedades mercantiles referidas, facultándose a solicitar la devolución del correspondiente al mes de enero de 2008, en el caso de que se hubiese efectuado.

Estímulos que no se consideran ingresos para el ISR

Se establece que para los efectos del impuesto sobre la renta, los contribuyentes no considerarán como ingreso acumulable los estímulos fiscales previstos en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, del Decreto publicado el 5 de noviembre de 2007:



Primero: Aplicación de crédito fiscal contra el IETU por los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que se tengan al 31 de diciembre de 2007.

Segundo: Aplicación de crédito fiscal contra el IETU por las pérdidas originadas la deducción inmediata de los activos fijos.

Tercero: Aplicación de crédito fiscal contra el IETU por las pérdidas que tengan los contribuyentes que hasta el ejercicio de 2002 tributaron en el régimen simplificado.

Cuarto: Aplicación de crédito fiscal contra el IETU por los contribuyentes que realizan enajenaciones a plazos.

Quinto: Acreditamiento contra el IETU de monto determinado conforme al procedimiento señalado en el propio artículo, por las empresas que llevan a cabo operación de maquila.

Los contribuyentes que apliquen los estímulos antes mencionados, podrán no cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

Decreto del 28 de noviembre de 2006

Se derogan los estímulos en materia del impuesto al activo que concedía este decreto.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo h.cano@bdo.com.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo e.palma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo d.leal@bdo.com.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo r.gomez@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo flujans@bdo.com.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo f.solis@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo m.saavedra@bdo.com.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo o.valle@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo f.acosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo grocampo@bdo.com.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo s.valdez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo f.cruz@bdo.com.mx

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.